

527-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Alajuelita, provincia de San José, del partido Fuerzas Unidas para el Cambio, en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Fuerzas Unidas para el Cambio celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, la asamblea correspondiente al cantón de Alajuelita, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración; no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Zaida Víquez Beita, cédula de identidad 602810641, fue designada como fiscal propietaria y delegada territorial suplente. Al respecto, el Código Electoral, en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones del cargo de delegado territorial. No obstante lo anterior, en virtud de lo estipulado en el artículo dieciocho inciso b) del Estatuto provisional del partido político, la designación de los delegados suplentes es facultativa, razón por la cual la agrupación política podrá mantener a la señora Víquez Beita como fiscal y dejar únicamente cuatro delegados suplentes y de esta forma no deberá celebrar una nueva asamblea, por lo que, si a bien lo tiene la agrupación política, este Departamento determina que la estructura cantonal de Alajuelita se encuentra completa. Caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea para designar el puesto vacante y ajustar la nómina de los delegados suplentes al principio de paridad de género, en los términos previstos por el artículo dos del Código Electoral.

El partido Fuerzas Unidas Para El Cambio deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, y en caso de que decida celebrar la asamblea, se le

previene para que, de previo al dictado de la resolución que dé por concluida la etapa cantonal, subsane según lo indicado.

Se le hace saber a la agrupación política que antes de la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mqn
C: Expediente 154-2014, partido Fuerzas Unidas Para El Cambio
Ref Docs: 2365, 2495, 2516, 4383- 2017